

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 001 2022 00220 00

Agotado el trámite propio de esta instancia, el despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso verbal especial de imposición de servidumbre de conducción eléctrica adelantado por CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BASILIA CORREDOR DE CASTRO, contra CARLOS JULIO CASTRO RODRIGUEZ y contra TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I S.A E.S.P.

ANTECEDENTES

Se pretende, se IMPONGA a su favor, la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente de una franja de terreno sobre el predio de propiedad de CARLOS JULIO CASTRO RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BASILIA CORREDOR DE CASTRO, y sobre el cual recae una servidumbre de gaseoducto a favor de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I S.A E.S.P.

identificación del inmueble objeto de la servidumbre:

1. **Folio de matrícula Inmobiliaria:** No. 172-15167 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
2. **Nombre:** lote rural “la reforma” y/o “Tausavita”
3. **Ubicación:** Vereda Tausavita”
4. **Municipio:** Ubaté-Cundinamarca
5. **Área servidumbre:** 1.958,55 m²
6. **Linderos:** de conformidad con la Escritura No. 1577 del 09 de noviembre de 2010 de la Notaría Primera del círculo de Ubaté.

La demanda fue radicada el 11 de marzo de 2022, la cual después del trámite respectivo fue admitida mediante providencia del 26 de agosto de 2022, ordenando la notificación del extremo demandado y corriendo el traslado de 3 días, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de servidumbre, se comisionó al Juzgado Civil Municipal de Ubaté – Cundinamarca para la práctica de la inspección judicial, se ordenó al demandante realizar la consignación del título judicial correspondiente al avalúo de perjuicios o indemnización.

Del extremo demandado, CARLOS JULIO CASTRO RODRIGUEZ se notificó del auto que admitió la demanda conforme al artículo 301 del CGP y en el término no la contestó. Igualmente, JULIO ALEXANDER CASTRO CORREDOR y LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR se hicieron parte en calidad de herederos determinados de BASILIA CORREDOR DE CASTRO, quienes no realizaron manifestación alguna.

Por su parte se designó curador ad litem para los herederos indeterminados de BASILIA CORREDOR DE CASTRO, abogado CRISTIAN

ANDRÉS FAJARDO VANEGAS quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Ahora, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I S.A E.S.P se notificó conforme al artículo 301 del CGP, contestando la demanda en el término pertinente sin oponerse a las pretensiones.

Respecto a la diligencia de inspección judicial, la misma se llevó a cabo el 26 de junio de 2023 conforme al art. 28 de la ley 56 de 1981, en la cual se procedió a la identificación, descripción, verificación del área, linderos y reconocimiento del inmueble objeto de servidumbre, y se autorizó el ingreso y ejecución de las obras correspondientes por cuenta del extremo demandante.

Igualmente, la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, acreditó la inscripción de la demanda el día 17 de marzo de 2023., y se acreditó la consignación de la indemnización conforme a lo previsto en el auto de admisión.

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos legales contenidos en el artículo 376 del CGP, mediante auto del 07 de septiembre de 2023 se decretaron las pruebas consistentes en las documentales aportadas con la demanda, así como la inspección judicial ya señalada. Así mismo, al no existir pruebas que practicas se corrió traslado a las partes por el término común de 5 días para presentar alegatos de conclusión.

Que, en el término contenido en el auto del 07 de septiembre de 2023, la parte demandante señaló que conforme su objeto social presta un servicio esencial involucrándose el interés general; que el proyecto busca reforzar el sistema de transmisión regional para atender el crecimiento en la zona mediante la modernización del tramo respectivo; que la servidumbre es transitoria el cual al terminar se procederá a su cancelación; que se procedió a tasar la indemnización el cual no fue objetado por el demandado y demás tramites requeridos por lo que es viable imponer la servidumbre requerida.

Por su parte, el curador ad litem de los herederos indeterminados señaló que no desconoce que las servidumbres de conducción eléctrica sean de estirpe legal y tengan una connotación pública, sin embargo, debe respetarse el derecho a la indemnización por lucro cesante y daño emergente.

La TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. E.S.P señala que verificada el área pretendida y la franja de servidumbre que ella tiene como derecho real sobre el inmueble, no existe intersección alguna por lo que no encuentra razón para oponerse a las pretensiones de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La servidumbre contenida en el Código Civil especialmente en el artículo 879, que la define como: *“un gravamen impuesto sobre un predio, en*

utilidad de otro predio de distinto dueño”, Así mismo el Decreto 222 de 1983, la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 determinan que los predios de propiedad particular deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de obras públicas. La imposición de una servidumbre con los fines mencionados en el inciso anterior se decidirá conforme al proceso contenido en el Código General del Proceso.

En tal sentido, la Ley 56 de 1981 en su Artículo 25 establece que la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, “supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadores, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio”.

Por su parte, el Artículo 27 de la misma disposición legal señala que a la demanda debe adjuntarse “el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio”; que debe ponerse a disposición del Juzgado el “estimativo de la indemnización”; que una vez admitida la demanda “se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días”; y que sin perjuicio del deber del Juez de abstenerse de emitir sentencia de fondo en los casos de ley, “en este proceso no pueden proponerse excepciones”

CASO CONCRETO

Como problema jurídico se debe verificar si hay lugar a decretar la imposición de servidumbre conforme fue solicitada y determinar el valor de la indemnización, teniendo en cuenta que por la parte demandada si bien se allegaron unos escritos, no se aportaron pruebas, ni algún tipo de oposición tal y como quedo sentado, se impone abordar las pruebas allegadas por la parte activa que obra en el proceso, así como la inspección judicial practicada en el transcurso del presente asunto.

En este caso, se observa que la entidad demandante, CODENSA S.A. E.S.P, con la demanda se adjuntaron los documentos previstos en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 pues bien, los elementos principales de prueba obrante en el proceso son el plano general en el cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto, certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 172-15167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. De lo anterior, se colige que el proyecto de la línea de transmisión de energía eléctrica proyecto NORMALIZACIÓN LÍNEA TIERRANEGRA – UBATÉ A 115 KV, necesita la disponibilidad de

los predios en por los cuales está trazado el paso eléctrico de líneas de alta tensión.

Entonces con las pruebas allegadas y de la diligencia de inspección judicial no cabe duda de la existencia del predio sirviente, su ubicación y demás datos relativos a la trazabilidad del proyecto eléctrico, por lo cual se hace necesario la servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre el lote objeto de propiedad de la demandada.

En relación con la contraparte, la parte demandada, se reitera, no realizó manifestación alguna de oposición. Por todo lo anterior, se encuentra que en este caso se cumplen los presupuestos de ley para imponer la servidumbre solicitada por la parte demandante sobre el predio de la parte demandada, por lo que se ordenará conforme fue solicitada.

Ahora respecto al valor de la indemnización en el inicialmente está acreditado que CARLOS JULIO CASTRO RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BASILIA CORREDOR DE CASTRO, son los titulares o propietarios del inmueble, y por otro lado TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I S.A E.S.P. fue citado por tener un derecho real sobre el inmueble pues conforme la anotación 008 en el Certificado de libertad y tradición, por esta razón fueron los llamados a ser los sujetos pasivos de la demanda, y su falta de oposición respecto a la indemnización propuesta por el demandante y se fijará como valor de esta la suma de \$38.234.585=. Sin embargo, se debe ordenar el pago únicamente a CARLOS JULIO CASTRO RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BASILIA CORREDOR DE CASTRO, pues son los propietarios inscritos quienes son los directos afectados del proyecto de la imposición de la servidumbre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONSTITUIR e IMPONER la servidumbre de conducción de energía eléctrica en favor de CODENSA S.A. E.S.P, hoy ENEL COLOMBIA S.A., sobre el predio “La Reforma y/o Tausavita”, de la vereda Tausavita, identificado folio de matrícula inmobiliaria No. 172-15167, nombrado y alínderado como consta en escritura pública No. 1577 del 09 de noviembre de 2010 de la Notaria Primera del Circuito de Ubaté, y de propiedad CARLOS JULIO CASTRO RODRIGUEZ y BASILIA CORREDOR DE CASTRO esta ultima por medio de los HEREDEROS INDETERMINADOS, teniendo una servidumbre previa a favor de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I S.A E.S.P.

El predio sobre el que se constituye la servidumbre, así como la franja de terreno afectada con la misma, se ilustran en el plano obrante en el archivo 01 folio 45 del expediente digital, cuya copia hará parte de esta sentencia.

SEGUNDO. Se determina que el valor de la indemnización en virtud de la servidumbre constituida es la suma de \$38.234.585=, la cual se ordena entregar a la parte demandada CARLOS JULIO CASTRO RODRIGUEZ y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BASILIA CORREDOR DE CASTRO, esto es JULIO ALEXANDER CASTRO CORREDOR y LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR, en calidad de propietarios inscritos del bien objeto de la declaratoria de servidumbre.

TERCERO. Se ordena la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en el numeral primero, consecuentemente la cancelación de la inscripción de la demanda. Expídanse las copias y oficios pertinentes.

CUARTO. Sin condena en costas ante la inexistencia de oposición en el presente asunto y en todo caso por la naturaleza del asunto no se pueden proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ

11001 4003 001 2022 00220 00

RM

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha 13/10/2023 ALEJANDRO CEPEDA RAMOS SECRETARIO
--

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4623d11259a76ea7c13376e57518ab46c5f412555ea3fecdd6d3d16a15e3940**

Documento generado en 12/10/2023 05:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>